Noviembre 28 de 1856.

Daumy
ARCHIVO NACIONAL
REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL
LEGAJO 64
NÚMERO 5

Testamentaria de Loreto O-Farrill

CLASIFICADO NUMERO 5

Juzgado del Sor. Alcalde mor. D.
Escribano Ber. Dn. Felipe Tornari

Mesa del Cuaderno

Auto

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis años. El Sor D Joaquin Prieto Coronel Mal de mayor tercio interino de esta plaza dijo su señoría: Que se le acaban de participar por mi del infrascripto Escribano haber fallecido la morena Loreto Ochanile bajo disposición de testamentaria que otorgó de mancomun con su esposo Ramon Grandos en mi registro a los veinte y dos de Febrero de ochocientos cincuenta instituyendose recipro camente por albaceas y herederos el uno al otro con la calidad de usufructuario para que al fallecimiento del último quedo la haciendo la expresada Loreto por haber sucedido el de Ramon desde el dia y sexo de Febrero de ochocientos cincuenta cinco para la herencia al niño D Ignacio de la Paula hijo legitimo del Sor Coronel D Jacobo y de Da Maria de las Concepcion Chacon hoy ausentes en Ultramar de que tiene apoderado segun noticias fidedignas el Sor Dr. Miguel Gastaut y como el heredero directo en menor para poder al seguro de los bienes en beneficio de aquel huerfano dispuso se apareciesen ser segun los albaceas dichos señores pidiendo su señoria que por mi se pusiera fe de la muerte se hiciera recoleccion de los haberes de la finca y que puesto testimonio del elogio se de de cuenta para la providencia que correspondas. Que por este que su señoria proveyó mando y firmó por ante mi de que

Prieto Coronel

Por mandado de su Sria.

Jose Felipe Fonseca

Certifico en forma: haber pasado este dia á la Calle del Sol Casa número noventa y uno y en primer cuarto del patio á la entrada á la izquierda de dicha casa he visto tendida una morena anciana que se me informo ser Loreto O Farrill vestida de blanco metida en un ataud atada de pies y manos, rodeada de luces y al parecer naturalmente muerta y como á tal se trataba de darle sepultura. Y cumpliendo con lo mandado presente. Habana y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis años

En la siempre fidelisima ciudad de la Habana en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis Yo pase á la morada del Sor D Miguel Gaston como alcalde que se dice ser del Sor Coronel D Jacobo de la Peñuela para instruirle de lo dispuesto y se me informo hallarse en el campo lo que yo firmo por diligencia doy fe

Testamento

En el nombre de la Santisima Trinidad amen. Sepanse que nos Ramon Granados y Loreto O Farrill morenos libres naturales el primero de la Isla de Santo Domingo y la segunda de la ciudad de la Habana, conyuges legitimos y vecinos del Barrio de Guadalupe estramuros hijo legitimo de Ramon de Pedro y de Maria Granados ya difuntos y yo la Loreto hija tambien legitima de Pedro Alcantara y de Dolores O Farrill ya difuntos hallandonos con algunos achaques en cama salud pero en nuestro entero juicio cumpli-

da memoria y entendimiento natural debido a la misericordia del que para nuestro remedio se hizo hombre en las purisimas entrañas de nuestra Señora la virgen Maria y creyendo como firme y verdaderamente creemos en todos los dogmas y misterios que predica y enseña la religion catolica apostolica que nos seamos ordenamos nuestro testamento de mancomun en la forma siguiente

Primeramente encomendamos nuestras almas á Dios nuestro Señor y cuando su divina magestad fuere servido llevarnos de esta vida mortal á la eterna nuestros cuerpos sean amortajados conforme lo dispusieren nuestro albacea á cuya voluntad dejamos lo demas de nuestros entierros para que todo haga como le pareca.

Yten: Mandamos se nos digan las tres misas del alma, las trenitas de San Gregorio que llaman de San Vicente Ferrer, que se den de limosna dos reales á cada una de las mandadas por escrito y tres pesos á la ultimamente establecida

Yten: Declaramos somos casados y velados á la par de la Iglesia hace el tiempo de cuarenta y cinco años de cuyo matrimonio no tenemos sucesion y cuando lo contrajimos ni uno ni otro aportamos capital alguno

Yten: Declaramos por nuestros bienes la presente casa de nuestra morada sita en la Calle de la Merced al numero setenta y cuatro de manposteria y tejas la cual

supra cierta disposicion que se pague a D. Melchora Yañez de que nada se le debe.

Yten: Declaramos por nuestros bienes el aguar y una nage de casa.

Yten: Declaramos no deber a nadie nada y que a nosotros tampoco se nos debe.

Y para que lo referido tenga efecto nos nombramos el uno a la otra por albacea testamentaria tenedores de bienes y por nuestro albacea en segundo lugar al Señor Coronel D. Jacobo de la Peñuela y su Señora esposa Da. Maria de la Concepcion Chacon, para que se cumpla esta disposicion aunque sea pasado el año del albaceazgo, pues ademas del termino ordinario le prorrogamos a todo lo que se necesitare.

Y del remaniente de todos nuestros bienes deudas derechos y acciones que por cualquier titulo o razon nos toquen y pertenezcan, nos instituimos recijprocamente el uno a la otra y esta a aquel por unicos y universales herederos con la calidad de usufructuario, y al fallecimiento del ultimo de nos pase la herencia al niño D. Ignacio de la Peñuela legitimo hijo de los Señores segun tiene albaceas que durante nuestra deliberada voluntad.

Y revocamos y anulamos otros cualesquiera testamentos codicilos poderes memorias y otras disposiciones que para testar antes de este hayamos hecho si otorgada por escrito o de palabra que queremos no haga fe en juicio ni fuera de el, salvo el presente que se guarde cumpla y egecute por nuestra ultima y final disposicion en aquella via y forma que mas haya lugar por derecho. En cuyo testimonio asi lo dijeron ante Barrio de mi dado que estamos

to

Ley de Oficio Años 1856 y 57
10mo

dela siempre fidelisima ciudad dela Habana
en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos
cincuenta años. Yo el Escribano publico doy
fe conozco a los otorgantes que al parecer
se hallan en treinta y dos folios y dabalenme-
morias que asi lo otorgaron, firmó el que
supo y por la que expresó no saber, lo hizo
a su ruego uno de los testigos que lo fueron
D Andres dela Lora, D Eusebio Borges y Don
D Rufino Padrecos vecinos presentes
Raman Granados = Andr. dela Lora = Ante
mi Ber Felipe Fornari ——————

Nota Falleció Ramon Granados y declaro
para la Yglesia Habana y Febrero diez y
seis de mil ochocientos cincuenta y cinco =
Fornari ——————

Otra Falleció Loreto Ocarrill y declaro para
la Yglesia Habana y Noviembre viente
y ocho de mil ochocientos cincuenta y
seis = Fornari ——————

Es conforme a su original que queda en mi archivo a que me remi-
to y cumpliendo con lo mandado pongo el presente. Habana y
Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis años
Doy fe

Ber Felipe Fornari